



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES

BOUS núm 1, de 12 de enero de 2009

Última modificación: BOUS núm 2, de 10 de febrero de 2009

Aprobado por Acuerdo 2.2 del Claustro Universitario en la sesión de 16 de diciembre de 2008 y modificado por Resolución de la Secretaria General de 20 de enero de 2009.

SUMARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Elección y vacantes
- Artículo 4. Presidente
- Artículo 5. Secretario
- Artículo 6. Deber de abstención

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

- Artículo 7. Presentación de la reclamación
- Artículo 8. Alegaciones
- Artículo 9. Comunicación a la Comisión y designación de ponente
- Artículo 10. Convocatoria de sesiones
- Artículo 11. Actas
- Artículo 12. Acuerdo de la Comisión de Reclamaciones
- Artículo 13. Resolución del Rector
- Artículo 14. Impugnaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Recursos de alzada contra las propuestas de las comisiones de selección en los concursos de acceso a plazas de profesorado contratado con carácter permanente
- Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento
- Tercera. Cómputo de plazos
- Cuarta. Iniciativa para la reforma del reglamento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Definición.*

1. La Comisión de Reclamaciones es el órgano colegiado de la Universidad de Sevilla al que corresponde conocer y valorar las reclamaciones que se presenten contra las propuestas de provisión, o de no provisión, emanadas de las comisiones de selección de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que se celebren en la Universidad de Sevilla.

2. La Comisión valorará los aspectos puramente procedimentales del concurso de acceso y verificará el efectivo respeto por parte de las comisiones de selección de la igualdad de oportunidades de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad.

Artículo 2. *Composición.*

La Comisión de Reclamaciones estará integrada por siete catedráticos de la Universidad de Sevilla con amplia experiencia docente e investigadora, pertenecientes a las distintas ramas del conocimiento. En su composición se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 3. *Elección y vacantes.*

1. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por mayoría simple del Claustro a propuesta del Rector. La duración de su mandato será de cuatro años, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente y en la disposición transitoria única, no pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

2. En el caso de que se produjera una vacante en la Comisión de Reclamaciones, se procederá a la elección de un nuevo miembro por el plazo de mandato que reste al miembro al que sustituye, respetándose la representación equilibrada de mujeres y hombres. Cuando dicho plazo sea inferior a cuatro meses no se cubrirá la vacante, salvo que la Comisión quede con menos de cinco miembros, en cuyo caso se cubrirán todas las vacantes para un mandato completo.

Artículo 4. *Presidente.*

1. Ejercerá la presidencia el miembro de la Comisión de Reclamaciones con más antigüedad en el cuerpo de catedráticos de universidad dentro de la Universidad de Sevilla. En caso de ausencia asumirá sus funciones el miembro presente que ostente la anterior cualidad.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.



Artículo 5. Secretario.

1. Ejercerá las funciones de Secretario el miembro de la Comisión con menos antigüedad en el cuerpo de catedráticos de universidad dentro de la Universidad de Sevilla. En caso de ausencia asumirá sus funciones el miembro presente que ostente la anterior cualidad.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Notificar a los miembros de la Comisión la convocatoria de las sesiones.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 6. Deber de abstención.

Los miembros de la Comisión no podrán participar en la valoración de aquellas reclamaciones en las que concurra alguna de las causas de abstención contempladas por la normativa general o cuando afecten a plazas de las áreas de conocimiento o Departamentos a los que estén adscritos.

CAPÍTULO II
Procedimiento

Artículo 7. Presentación de la reclamación.

1. Contra las propuestas de las comisiones de selección de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación dirigida al Rector en el plazo máximo de diez días a contar desde que aquella se hizo pública. La reclamación se presentará mediante escrito en el que deberán manifestarse sucintamente los motivos de la misma y en el que podrá solicitar copias del expediente administrativo del concurso. Dicho escrito será analizado por el Jefe de Servicio de Programación Docente, que propondrá al Rector la admisión, o no, a trámite de la reclamación.

2. Una vez admitida a trámite una reclamación, mediante resolución rectoral se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

3. El Servicio de Programación Docente notificará al reclamante la resolución sobre la admisión a trámite de la reclamación junto con la copia de la documentación solicitada. Tras ello, el reclamante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para sustanciar su reclamación mediante escrito en el que se expondrán de forma detallada y razonada los motivos en los que se ampara.

Artículo 8. Alegaciones.

Una vez formalizada la reclamación, se abrirá un trámite de audiencia por el plazo común de diez días hábiles, a fin de que los miembros de la comisión de selección y los candidatos que hubieran participado en el concurso de acceso puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la reclamación. Dicho plazo se computará desde el día siguiente al del traslado de la copia de la reclamación a los afectados por el Servicio de Programación Docente.

Artículo 9. Comunicación a la Comisión y designación de ponente.

1. La documentación del procedimiento será custodiada, debidamente foliada, en el Servicio de Programación Docente.

2. Una vez recibidas las alegaciones, el Jefe de Servicio de Programación Docente notificará a los miembros de la Comisión la presentación de la reclamación y pondrá a su disposición una copia del expediente administrativo del concurso, junto con la reclamación interpuesta y las alegaciones



formuladas por los miembros de la comisión de selección y los interesados, para que la puedan consultar en las dependencias del Servicio. Otra copia será enviada al Presidente de la Comisión.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12, desde el Servicio de Programación Docente se comunicará a los interesados la fecha de recepción por el Presidente de la Comisión de la notificación a la que se alude en el apartado anterior.

4. El Presidente designará, antes del análisis y propuesta de acuerdo de cada reclamación, a un ponente de entre los miembros de la Comisión, que podrá ser él mismo.

Artículo 10. *Convocatoria de sesiones.*

1. Las convocatorias deberán realizarse con la antelación necesaria para que sus miembros puedan instruirse suficientemente en los asuntos que integren el orden del día, atendiendo a su número y complejidad. Dicha antelación no será inferior, en cualquier caso, a cinco días hábiles.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan de acuerdo con este reglamento, y de al menos otros dos de sus miembros.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. *Actas.*

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario; en ella se especificará, al menos, los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar, fecha y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación, visada por el Presidente, sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Tanto las actas provisionales como las definitivas serán custodiadas, una vez visadas por el Presidente, en el Servicio de Programación Docente.

Artículo 12. *Acuerdo de la Comisión de Reclamaciones.*

1. El ponente designado podrá solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio, así como acordar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para la correcta valoración de la reclamación planteada. La documentación pertinente de estos actos se trasladará al Servicio de Programación Docente para su incorporación a la documentación del procedimiento.

2. A la vista del expediente administrativo del concurso, la reclamación y las alegaciones sobre el contenido de ésta y los informes y diligencias practicados, el ponente elaborará una propuesta de acuerdo sobre la reclamación que elevará a la Comisión, pudiendo contar con el asesoramiento de un letrado de la Universidad de Sevilla nombrado por el Director del Gabinete Jurídico.

3. Para velar por las garantías establecidas, los miembros de la Comisión de Reclamaciones examinarán el expediente administrativo del concurso, la reclamación y las alegaciones sobre el contenido de ésta y los informes y diligencias practicados y debatirán en una sesión la propuesta de acuerdo del ponente.

4. La Comisión de Reclamaciones acordará estimar, o no, la reclamación.



5. Para adoptar acuerdo sobre una reclamación, la Comisión dispondrá de un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción por el Presidente de la Comisión de la notificación enviada desde el Servicio de Programación Docente a la que se alude en el artículo 9.2 de este reglamento.

Artículo 13. Resolución del Rector.

1. El acuerdo de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector, que dictará resolución en congruencia con éste. Si el acuerdo es desestimatorio de la reclamación, el Rector procederá, en su caso, al nombramiento de los concursantes propuestos por la comisión de selección.

2. Transcurrido el plazo, fijado en el apartado 5 del artículo anterior, para que la Comisión adopte acuerdo sin que se haya notificado resolución expresa del Rector, se podrá entender que la reclamación ha sido desestimada.

3. Asimismo, agotado dicho plazo, el Rector podrá proceder, en su caso, al nombramiento de los concursantes propuestos por la comisión de selección.

Artículo 14. Impugnaciones.

Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y podrán impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Recursos de alzada contra las propuestas de las comisiones de selección en los concursos de acceso a plazas de profesorado contratado con carácter permanente.

1. La Comisión de Reclamaciones también podrá conocer y valorar los recursos de alzada que se presenten contra las propuestas de provisión, o de no provisión, emanadas de las comisiones de selección de los concursos de acceso a plazas de profesorado contratado con carácter permanente que se celebren en la Universidad de Sevilla.

2. El procedimiento y la tramitación de los recursos de alzada se realizarán según lo dispuesto para las reclamaciones en los artículos 6 a 14 del presente reglamento, con la salvedad de que el plazo de presentación al que se alude en el artículo 7.1 será de un mes.

Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en este reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Tercera. Cómputo de plazos.

A efectos del cómputo de los plazos a los que hace referencia el capítulo II del presente reglamento, se declaran inhábiles y se suspende dicho cómputo durante los periodos no lectivos de agosto, Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Cuarta. Iniciativa para la reforma del reglamento.

La reforma del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Al menos noventa claustrales; en tal caso, el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez.
- b) La mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de los sectores o subsectores del Claustro.



- c) La mayoría absoluta de los miembros de la Mesa del Claustro.
- d) El Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Transcurridos dos años desde la primera elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones, se elegirán tres nuevos miembros que sustituirán a los de menor edad. La duración del mandato de los nuevos miembros será de cuatro años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Sevilla que se refiera a la materia objeto de regulación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.
